

En lo principal: Solicita medida cautelar; **Primer Otrosí:** Acompaña antecedentes. **Segundo Otrosí:** Solicitud que indica. **Tercer Otrosí:** Solicita providencia inmediata.

S.J. de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago

Cristián Olavarría Rodríguez, abogado, en representación de la ejecutada en autos caratulados “**Sindicato con Scotiabank Chile**”, **Rit J-522-2019**, a US respetuosamente digo:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código del Trabajo, vengo en solicitar se decreten las medidas cautelares que se señalarán a favor de esta parte, conforme los antecedentes y fundamentos que paso a exponer:

- **Los hechos**

El 29 de noviembre de 2019, se dio curso a la demanda ejecutiva, que no tenía un monto líquido a cobrar, declarando claramente que se debía despachar mandamiento de ejecución y embargo “**por la suma que resulte de la liquidación del crédito que deberá practicar la Unidad de Liquidación aplicando los reajustes e intereses legales, con costas de la ejecución.**”

O sea, desde el inicio, **el Tribunal sujetó la práctica del embargo al monto que se liquidare**, que la sentencia declarativa no contenía montos líquidos a pagar.

Tras liquidarse el crédito, tanto ejecutante como ejecutada objetaron la liquidación, en el cuaderno de apremio. Las objeciones se presentaron el 13 y 12 de marzo de 2020, respectivamente

Además, conjuntamente, en el cuaderno principal, esta parte opuso excepciones.

El 14 de julio de 2020, habiéndose evacuado los traslados, el Tribunal dictó, en relación con las excepciones y a la objeción de la liquidación del crédito “**se resolverá**”

Esta situación se mantiene y, con fecha 17 de enero de 2023 se dicta sentencia respecto a las excepciones interpuestas, acogándose parcialmente las mismas. Luego, cualquier monto inicialmente considerado como capital liquidable, debe modificarse, ya que deben restarse los 247 créditos que fueron excluidos, al acogerse la excepción de transacción.

Respecto a las objeciones a la liquidación del crédito, el Tribunal decide, en el considerando primero, que: “en relación a las objeciones a la liquidación del crédito, planteadas por el Sindicato demandante a lo principal de escrito en cuaderno de apremio con fecha 13 de marzo de 2020, y por la demandada al séptimo otrosí de escrito de la misma fecha, en cuaderno principal, se estima necesario precisar que, atendido a la naturaleza de dichos incidentes, se procederá a su fallo sólo una vez emitido el presente pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido, según se dispone respecto de ambas objeciones en resolución con fecha 14 de julio de 2020, del cuaderno principal”.

Luego, ambas partes estamos conscientes que, **a la fecha, no hay monto ni liquidación del crédito que permita despachar un mandamiento de ejecución y embargo**

Ahora bien, no obstante, está lógica del estado de la causa, conocida por ambas partes, el pasado 27 de enero de 2023, en un lamentable acto, la contraria encomendó a un receptor realizar un embargo, con la liquidación primitiva, objetada y pendiente de resolución.

Según el estampado, el intento de embargo recaería sobre ***“la totalidad de las acciones de propiedad de la demandada Banco Scotiabank, en la empresa Transbank S.A., hasta por la suma indicada en el mandamiento de autos que es la suma \$11.028.458.285”***.

Esto se ve agravado por 3 circunstancias especiales:

- Se intentan embargar acciones de Transbank en un momento en que, de acuerdo a las noticias difundidas en la prensa, dicha compañía se encuentra en un proceso de venta, afectándole, obviamente, un intento de embargo a uno de sus accionistas.
- Si a esto se suma las campañas de información con datos que no se ajustan a la realidad, que han hecho en distintos medios de prensa online, el daño se torna aún más evidente. En efecto, las publicaciones se refieren a condena al Banco por una enorme suma de dinero – 24 mil millones de pesos – en circunstancias que la sentencia dictada no condena a esta parte a suma alguna dejando para más adelante su pronunciamiento sobre la liquidación del crédito.
- Pero eso no es todo, las gestiones de embargo, según se ha expuesto, se hacen sobre un monto ***-\$11.028.458.285”*** - que contraviene lo resuelto por la sentencia de autos debido a que comprende incluso a más de 200 personas que fueron excluidas de la ejecución por la misma sentencia. Es decir, se pretende embargo sobre una suma a la fecha inexistente y sin validez y respecto de trabajadores que fueron excluidos de la ejecución y todo ello ha sido difamado a través de la prensa.

Un apoderado de la contraria ha participado de forma activa en noticias ventiladas, que dan cuenta de que el sindicato habría ganado el juicio y que el banco estaría obligado a pagarle 24 mil millones de pesos. Algo totalmente alejado de la realidad que resulta especialmente grave.

Ejemplos de estas publicaciones serán acompañados en otrosí.

- **La necesidad de cautela**

A primera vista, si no existieran los antecedentes precedentemente aportados, podría entenderse que no es necesario resguardar a las partes de este juicio, en el estado procesal en que se encuentra.

Lamentablemente no es así, pues la imagen de mi representada se ha visto reiteradamente enlodada desde la dictación de la sentencia. Existe un desgaste procesal y comunicacional que a todas luces no corresponde tener, pero que hoy enfrentamos por los reiterados intentos de presión indebidos, por parte de la contraria.

Conforme lo dispone el artículo 444 del Código del Trabajo y encontrándose en riesgo de afectación el derecho de mi representada a actuar dentro de un debido proceso, el derecho de propiedad que tiene sobre su patrimonio y su honra, vengo en solicitar, como medida cautelar:

- Prohibir la realización de cualquier acto de apremio en esta causa, en tanto no se resuelvan las objeciones a la liquidación pendientes, tal como declara el Tribunal en su sentencia.
- Ordenar a la contraria abstenerse de realizar difusión, por cualquier medio, de información no fidedigna respecto de mi representada y que derive de este proceso.

- **El derecho**

Como señalamos, el artículo 444 del Código del Trabajo consagra el rol cautelar del juez, muy de la mano de principio de impulso procesal de oficio, prescribiendo, en su inciso 1º:

“En el ejercicio de su función cautelar, el juez decretará todas las medidas que estime necesarias para asegurar el resultado de la acción, así como para la protección de un derecho o la identificación de los obligados y la singularización de su patrimonio en términos suficientes para garantizar el monto de lo demandado.”

En este caso, hemos señalado que mi representada ha visto afectados, por el actuar de la contraria, su derecho de propiedad, honra y su derecho a un debido proceso, todas garantías constitucionalmente garantizadas.

Luego, tanto las medidas cautelares como el procedimiento ejecutivo se regulan en el Capítulo II del Título I del Libro V del Código del ramo, por lo que le resultan aplicables directamente.

El citado artículo 444 exige para su otorgamiento, *“acreditar razonablemente el fundamento y la necesidad del derecho que se reclama”*, lo que hemos cumplido en los acápites precedentes y con la documental aportada en otrosí.

Por tanto, en mérito de los antecedentes expuestos, las normas citadas y demás aplicable

Ruego a US.: Decretar, como medida cautelar a favor de esta parte: a) La prohibición de realizar, la ejecutante, cualquier acto de apremio en esta causa, en tanto no se resuelvan las objeciones a la liquidación pendientes, tal como declara el Tribunal en su sentencia; y b) La orden a la ejecutante de abstenerse de realizar difusión, por cualquier medio, de información no fidedigna respecto de mi representada y que derive de este proceso.

Primer Otrosí: Pido a US tener por acompañado los siguientes documentos:

- a) Publicación en el diario El Ciudadano de 1º de febrero de 2023 que titulada: *“Triunfo histórico: Justicia ordena a Banco Scotiabank pagar \$24 mil millones por deuda histórica con 650 trabajadoras y trabajadores”*.
- b) Publicación en Media Banco de 1º de febrero de 2023: *“Venta de Transbank en jaque: embargan acciones de Scotiabank por no pago de deuda con sus trabajadores”*

Segundo Otrosí: Pido a US. tener a la vista los siguientes links al resolver que se trata de los diarios digitales a través de los cuales se comete las conductas que se denuncian en esta presentación y que sustentan la medida cautelar:

- a) Publicación en el Diario el Desconcierto en el cual el sindicato informa que *“Trabajadores gana juicio: Scotiabank deberá pagar deuda de más de \$24.000 millones”*.

El link es:

<https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2023/01/20/sindicato-de-scotiabank-gana-millonario-juicio-banco-debera-compensar-a-650-trabajadores.html>

- b) Diario Financiero en que indica *“Sindicato de exBanco de Desarrollo busca embargar acciones de SCOTIABANK en Transbank”*

El link es:

<https://www.df.cl/sindicatodeexbancodeldesarrollobuscaembargaraccionesdescotiabanke ntransbank>

- c) Nuevo Mundo Diario Digital: *“Venta de Transbank en jaque: Embargan acciones de Scotiabank por no pago de deuda histórica con sus trabajadores”*.

El link es :

<https://radionuevomundo.cl/2023/01/30/venta-de-transbank-en-jaque-embargan-acciones-de-scotiabank-por-no-pago-de-deuda-historica-con-sus-trabajadores/>

- d) El ciudadano: *“Triunfo histórico: Justicia ordena a Banco Scotiabank pagar \$24 mil millones por deuda histórica con 650 trabajadoras y trabajadores”*

El link es:

<https://www.elciudadano.com/chile/triunfo-historico-justicia-ordena-a-banco-scotiabank-pagar-24-mil-millones-por-deuda-historica-con-650-trabajadoras-y-trabajadores/01/31/>

- e) Diarios regionales: *“Pasaron 14 años: Sindicato gana juicio a Scotiabank por no pago de “asignación de estímulo”*

El link es:

<https://radiosregionales.cl/pasaron-14-anos-sindicato-gana-juicio-a-scotiabank-por-no-pago-de-asignacion-de-estimulo/>

- f) Portal Metropolitano: *“Venta de Transbank en jaque: Embargan acciones de Scotiabank por no pago de deuda con sus trabajadores”*

El link es:

<https://portalmetropolitano.cl/transbank-scotiabank-no-pago-deuda-trabajadores/>

Tercer Otrosí: Pido a US., considerando el mérito e importancia de lo antes expuesto y que conforme a lo que ya se expuso mi representada no continúe siendo afectada de manera indebida, se proceda a proveer en forma inmediata y con urgencia el presente escrito.
